

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 1 de 11   |

**INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA  
PROCEDIMIENTO AUDITADO: GESTION JURIDICA Y DE LA CONTRATACION**

|                         |                           |               |
|-------------------------|---------------------------|---------------|
| <b>FECHA</b>            | 06 DICIEMBRE 2022         | Hora: 2:30 PM |
| <b>LUGAR</b>            | INDER                     |               |
| <b>DIRECTOR</b>         | NIWVER DAZA GAMEZ         |               |
| <b>OFICINA JURIDICA</b> | JUAN CARLOS ZULETA CUELLO |               |

**INTRODUCCION**

Dentro del marco de actividades a realizar por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Valledupar proyecto y sometió a aprobación por parte del comité del sistema de control interno el Plan Anual de Auditorías vigencia 2022.

Teniendo en cuenta, que uno de los componentes del Sistema de Control Interno es la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, la cual debe ser de nivel gerencial o directivo y es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad de los procesos administrativos, reevaluación de los planes establecidos y la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Igualmente el artículo segundo de la Ley 87 de 1993 establece los objetivos del Sistema de Control Interno, el cual dice textualmente:

**OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientaran al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- ❖ Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- ❖ Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- ❖ Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- ❖ Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- ❖ Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- ❖ Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- ❖ Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- ❖ Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

El párrafo del artículo 9 de la ley anteriormente referenciada, señala que como mecanismo de verificación y evaluación de Control Interno, se utilizaran las normas de auditoria generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño,

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 2 de 11   |

Los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de mayor tecnología, eficiencia y seguridad. También se tienen en cuenta las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión entre las que se encuentran:

- ❖ Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- ❖ Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
- ❖ Verificar los procesos los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- ❖ Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- ❖ Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

#### **OBJETIVO DE LA AUDITORIA:**

Analizar y evaluar integralmente el proceso de gestión de la contratación y gestión jurídica, con el fin de mitigar los riesgos en los procesos que se llevan a cabo en el Instituto.

#### **ALCANCE DE LA AUDITORIA:**

Comprende las actividades de programación, planeación, preparación, ejecución, y seguimiento al proceso de contratación dentro del marco de la gestión administrativa y las disposiciones de contratación estatal, gestión jurídica, configuración de los planes de mejoramiento y seguimiento a los mismo, gestión de la defensa judicial. La evaluación se lleva a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en el estado colombiano.

#### **LUGAR DE REALIZACION E INFORME FINAL DE LA AUDITORIA:**

Valledupar, Oficina Jurídica del 15 al 25 de noviembre de 2022, adelantado de acuerdo a la Programación del Cronograma de auditorías.

#### **DEFINICIONES:**

**CONDICION:** Descripción del hecho determinado o establecido.

**CRITERIO:** Es el “deber ser” y se constituye en las normas, políticas o procedimientos bajo los cuales debe compararse el hecho sucedido (condición) lo cual permite determinar la OBSERVACION.

**CAUSA:** Representa la razón básica por la cual ocurrió la condición o el motivo del incumplimiento del criterio o norma.

**EFECTO:** Consecuencia o impacto del hecho generador de la deficiencia.

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 3 de 11   |

**OBSERVACION DE AUDITORIA:** Son situaciones o hechos determinados como producto de comparar el deber ser con una situación determinada. Pueden ser positivos o negativos.

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:** Hecho que demuestra que la gestión fiscal de un sujeto de Control no está desarrollado de acuerdo con los principios generales establecidos.

**OBSERVACIONES DE AUDITORIA NEGATIVO:** Hecho irregular, inconveniente o nocivo que afecta la gestión y/o el patrimonio público, detectado por el auditor durante el examen practicado donde se determina no observancia del criterio. El deber ser es diferente a la situación determinada.

**OBSERVANCIA DE AUDITORIA POSITIVO:** Aspecto destacable en cumplimiento de las metas igual o por encima de lo programado por un gestor público observado y comprobado a través de procedimiento de auditoria.

**OBSERVACION CON ALCALCE DISCIPLINARIO:** Observación administrativa donde se configura que los servidores públicos o los particulares que transitoriamente ejerzan funciones, han incurrido en alguna violación a la norma disciplinaria.

**OBSERVACION CON ALCANCE FISCAL:** Observación administrativa donde se tipifica que los servidores públicos o los particulares han realizado una gestión fiscal deficiente, contraria a los principios establecidos para la función, que ha producido un daño patrimonial para el Instituto Municipal.

**OBSERVACION CON ALCANCE PENAL:** Observación administrativa donde los servidores públicos o los particulares que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cometen un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública. Ocurrencia de un hecho constitutivo de delito.

#### **MARCO NORMATIVO:**

- ❖ Constitución Política Art 209 y 269.
- ❖ Ley 87 de 1993.
- ❖ Ley 489 de 1998.
- ❖ Ley 87 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios (decreto 1826 de 1994 y decreto 1537 de 2011), por el cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se distan otras disposiciones.
- ❖ Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo
- ❖ Ley 164 de 2012 Código General del Proceso.
- ❖ Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- ❖ Ley 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario.
- ❖ Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- ❖ Decreto 1150 de 2013.
- ❖ Lineamientos establecidos en la nueva guía de Auditoria para entidades publica del DAFP y Resoluciones CGN 328 de 2005 y 203 de 2015.
- ❖ Y demás relacionadas.

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 4 de 11   |

## METODOLOGIA

Para la elaboración de la presente auditoria al proceso de Gestión Jurídica y Contractual, se realizaron entrevistas con los responsables de cada área, realizando prueba de algunos registros. De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la asesoría de Control Interno se presenta el informe de la auditoría realizada

Al proceso contractual del año 2022 de la entidad, para lo cual se aplicaron las normas de auditoria generalmente aceptadas, producto del análisis de la información el cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los postulados legales en materia contractual, coadyuvar al fortalecimiento del sistema de Control Interno, así como el verificar el cumplimiento de las políticas públicas impartidas para dicho proceso en el Instituto.

El desarrollo de la auditoria se dará conforme a la solicitud y planificación presentada por la oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica para el suministro de información y la entrega de las carpetas contentiva de los diferentes procesos contractuales seleccionados al azar, evidenciadas en el análisis de la información de los diferentes procesos contractuales seleccionados, el cual se remite para su conocimiento y fines que considere pertinente.

## DESARROLLO

### - **RIESGOS ASOCIADOS GESTION JURIDICA**

#### **RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de afectación reputacional debido a la Rendición de cuentas e informes de manera extemporánea fuera de las fechas establecidas y de los términos procedimentales

#### **RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Implementación del cronograma de informes para entes de control
- ✓ Generar alertas por parte de la oficina de planeación

#### **RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Daños en los equipos

Virus informático

Siniestro

Condiciones del Contrato de mantenimiento y operación con el proveedor del servicio no favorables

Deficiencia en la realización Copias de seguridad

Actualización permanente de los aplicativos

#### **RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Cambio de proveedor de servicios tecnológicos
- ✓ Contratación de mantenimiento y licencias y antivirus
- ✓ Adquisición de la ampliación de la nube para almacenamiento de la base de datos

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 5 de 11   |

### **RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de realizar pagos a terceros y proveedores favoreciendo a estos, en tiempo, valor, si el lleno de requisitos, con documentación falsa por favorabilidad política, lo que conlleva a sanciones disciplinarias

### **RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Implementación de formatos para revisión de cuentas
- ✓ Capacitación a supervisores y envío de solicitud para revisión de cuentas

### **- GESTION CONTRACTUAL**

#### **HALLAZGO No. 01**

- El equipo auditor reitera que se sigue incurriendo en las mismas observaciones, Contratos que al momento de la auditoria se encuentran con la documentación incompleta como (Solicitud de la propuesta, propuesta, declaración juramentada, necesidad del servicio, aprobación de pólizas, examen médico ocupacional, actas de inicio, firmas tanto del supervisor como del director, los cuales hacen parte de la etapa contractual, entre ellos #001, 002, 003,005, 008, 009, 013, 015, y en su mayoría no tienen el contrato impreso , lo que dificulta el trabajo del auditor ya que sabemos que debe estar publicado pero no hay evidencias físicas del mismo ...., como consta en la lista de chequeo anexa a este informe para cada uno de los contratos en mención.

Haciendo énfasis a lo anterior referido presentamos dos casos para su comprensión Ejemplo. El contrato con la **PROGRAMA HEVS VALLEDUPAR MAS ACTIVA FUNDEJAR, JUEGOS INTERCOLEGIADOS**. Se observa que se encuentran documentos sin firma de Supervisor y del director del momento, los informes finales, planillas de pagos a seguridad social, entregas y salidas, informes de actividades, evidencias en informes se encuentran en completo desorden, se recomienda revisarlos y aportarlos de manera que facilite la auditoria.

**CONDICION:** Contratos sin el lleno de los requisitos establecido por la ley.

**CRITERIO:** Incumplimiento, ineffectividad en la aplicación de las normas referentes al régimen de contratación, Ley 80/93, 1150/2007, Decreto 1510/2013

**CAUSA:** Fallas en la supervisión en los procesos pre y pos contractual.

**EFFECTO:** Sanciones de tipo administrativo y disciplinario.

La Oficina de Control Interno da un plazo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de la presente acta, para suscribir el plan de mejoramiento Interno sobre los hallazgos encontrados

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 6 de 11   |

## - GESTION JURIDICA

La información solicitada a la oficina jurídica fue la siguiente:

- ❖ Copia de los expedientes judiciales en los que el Instituto actué o haya actuado como parte, verificando que los mismos contaran con la siguiente información: demanda, contestación de la demanda, acápite probatorio, alegatos de conclusión y si es pertinente la correspondiente sentencia.
- ❖ Comprobantes de egreso para verificar los montos que se pagado por conceptos de sentencias judiciales, el orden en que cancelaron las mismas y demás particularidades sobre lo pertinente.
- ❖ De la cual se recopilo la información necesaria para realizar la auditoria de acuerdo al plan de trabajo realizado por la OCI

Las directrices jurídicas están bajo responsabilidad de la Oficina Jurídica, quien ejerce representación judicial del ente territorio, tal función se ejerce a través de respuestas a derechos de petición, contestación de las respectivas acciones judiciales que se instauren contra el Instituto,

Actuando en calidad de demandante cuando la situación lo amerite, ejerciendo el control de tutela sobre actos administrativos expedidos por el Instituto, adelantando los procesos sancionatorios contractuales, asistiendo a las conciliaciones en las que se convoque a la entidad, absolviendo consultas y emitiendo conceptos, estas funciones se ejercen de conformidad con el modelo de procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

Las directrices jurídicas son impartidas a través de diferentes mecanismos (Director, comités conciliación, reuniones de seguimiento).

El proceso gestión jurídica cuenta con el personal idóneo para su normal operación.

Para el desarrollo de la auditoria, se prepararon lista de chequeo, papeles de trabajo, entrevistas con el objeto de la verificación de los procesos y procedimientos de gestión jurídica, adscrita a la oficina jurídica.

El desarrollo de la auditoria se llevó a cabo con la información suministrada por la Oficina Jurídica, quien en el marco de la misma manifestó que a la fecha actuaba el Instituto como parte en:

| No. PROCESOS | ACTIVOS  | CERRADOS |
|--------------|----------|----------|
| <b>10</b>    | <b>9</b> | <b>1</b> |

Los procesos judiciales que en la actualidad afronta la institución en la vigencia 2022 se detallan a continuación.

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, solicita al jefe de

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 7 de 11   |

la Oficina Jurídica de esta entidad, informe si a la fecha existen algunas actuaciones judiciales pendientes, peticiones, solicitud de conciliación, quejas o reclamos que hagan pensar que se presentará una demanda judicial en contra del INDER – Valledupar. A lo que responde el Jefe de la Oficina Jurídica, que para la fecha de esta reunión precedida por el director del Instituto Dr. MARLONIS SIERRA VIDAL, se deja constancia que en la actualidad cursan varios procesos que son los que en la actualidad afronta la institución y se identifican de la siguiente manera: **1.** Una acción de repetición que se lleva a cabo en el juzgado séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad: 0357 – 2019, esta demanda ya fue admitida y ya se sufragó el pago de las costas procesales correspondientes el día 15 de Septiembre de 2020, a la cuenta judicial del banco agrario a nombre de este juzgado por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) MCTE, se continuó adelante con la actuación y se le dio traslado a la contraparte para que contestara la demanda interpuesta por el Instituto. Esta demanda fue iniciada por el instituto en contra FREDIS ENRIQUE TORRES GUETE Y otros. La demanda fue contestada por la contraparte el día miércoles diez (10) de marzo de 2021, a través de apoderado el Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, quien la mando al correo electrónico de jurídica INDUPAL, se corre traslado de manera formal de la contestación ya se notificó de manera oficial a través de estado a nuestro correo electrónico, la contraparte propone excepciones previas de inepta demanda por falta del requisito de pago por unos de los apoderados, a lo cual el despacho se declara inhibido para pronunciarse de fondo en este proceso sobre el asunto, y tubo por no contestada la demanda con respecto a los demandados JOSE MANUEL LAGOS CABANA, FREDIS ENRIQUE TORRES Y JADER ELIECER ACOSTA, decisión que fue impugnada por el apoderados de los demandados. El 30 de junio de 2021 procedió el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, de cual se anexa copia en las actas de los comités del año 2021, y en donde se resuelve reponer el ordinal primero del auto de fecha 18 de mayo de 2021, donde se tiene por no contestada la demanda por parte del señor JADER ELIECER ACOSTA, y se le reconoce personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO. NOTA: Se aclara que, por medio de Auto del 18 de mayo de 2021, se declara probada la excepción previa de inepta demanda por ausencia del requisito de procedibilidad de pago propuesta por el Abogado RICARDO IGUARAN AGUILAR, por lo que el despacho se declara inhibido para proferir una decisión de fondo dentro del asunto y ordena el archivo del proceso. Esta decisión se repuso por recurso interpuesto por parte del doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como se dejó constancia en las actas No. 11 del 16/06/2021, donde hay un segundo pronunciamiento de dicho juzgado, por medio de Auto del 30/06/2021, ya relacionada en acta No. 12 del 30/06/2021. Por medio del cual se resuelve, tener por no contestada la demanda por parte del señor JADER ELIECER ACOSTA FREILES, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, y una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo del expediente. **2.** Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad. 00186 – 2017, cuyo accionante es la empresa MULTIMEDIA SOFTWARE S.A El proceso tenía para desarrollar una audiencia el día 6 de mayo de 2020 y la misma fue suspendida por la pandemia del COVID 19, en el día 26 de febrero de 2021, se surte notificación por estado de parte del Juzgado de conocimiento, donde se fija fecha para audiencia inicial prevista en el Art, 180 del CPACA, para el día ocho (08) de julio de 2021. SE lleva a cabo la diligencia de audiencia del Art., 180 CPACA de manera normal el día 8 de julio de 2021, en donde al final se deja constancia que las partes tienen que presentar los respectivos alegatos de conclusión, para lo cual hay un término de 10 días hábiles para la presentación de los mismos. Se presentaron los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia el día 23 de julio de 2021 y ya a la espera del fallo. **3.** Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar. Rad. 00082 – 2018, cuyo demandante es la señora RAMONA PEÑARANDA, se encuentra a la espera para fijación de fecha para

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 8 de 11   |

audiencia. Para esta fecha ya se levantó la suspensión de los términos judiciales, pero sigue la restricción de atención al público, solo comunicación por correo electrónico, debido a la pandemia del COVID 19 que estamos afrontando a nivel nacional, la rama judicial suspendió las actividades de atención al público, hasta nueva orden. **4.** Una acción de tutela instaurada por la señora ENIS SARABIA MARRUGO en contra de INDUPAL, notificada por correo electrónico y contestada el día 20 de noviembre de 2020, la misma fue fallada a favor del Instituto el día 30 de noviembre de 2020 y se apeló dicho fallo por el apoderado de la accionante, la misma ya fue confirmada en segunda instancia a través de sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, a favor de INDUPAL el día 18 de febrero de 2021. Tiene fallo confirmatorio. RAD. 2020-00400-00, esta acción de tutela la falló en primera instancia el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR. **5.** Nos notifican una nueva demanda en contra del Instituto Municipal de Deporte y Recreación INDUPAL. Esta demanda fue notificada a través de correo electrónico y se trata de una demanda ordinaria laboral, de cual aboca conocimiento el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL DISTRITO DE VALLEDUPAR, esta demanda fue instaurada por la señora DIANA CAROLINA VILARDY RIVERO, a través de apoderado judicial, donde alega en sus pretensiones, que ella fue contratista en el año 2018 segundo semestre de esta institución, vinculada a través de la figura de contrato verbal, pidiendo unos salarios no cancelados y las prestaciones sociales. Esta demanda fue admitida por medio de auto del 09 de agosto de 2021 y hay un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la misma, para contestar la demanda y proponer excepciones. Rad. 20001-31-05-001-2019-00346-00. Se anexa en la carpeta copia del auto admisorio de la demanda. Esta demanda fue contestada dentro de los términos de ley, se proponen excepciones de fondo y excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia, de las cuales se dejó constancia en las anteriores actas del año 2021. Se notificó por correo electrónico audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se llevaría a cabo para día 13 de julio de 2022 a las 03:00 PM de manera virtual, pero la misma fracasó y por medio de auto del 22 de julio de 2022, se manifiesta que llegada la hora de la diligencia por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, la misma no se pudo llevar a cabo, razón por la cual es necesario reprogramarla y se fijó nueva fecha para adelantarla el día lunes 8 de agosto de 2022 a las 03:00 PM, la misma tampoco se realizó y nos encontramos a espera de una nueva programación de dicha audiencia. **6.** Una acción de tutela que interpuso el señor FAVIO MIGUEL OLIVEROS ESCOBAR, en contra del INDER – VALLEDUPAR, de la cual aboca conocimiento el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, cuyo RAD. Es el N° 2021-00824, la misma fue admitida y notificada a través de correo electrónico. La tutela fue fallada a favor del instituto y la misma fue apelada por la contraparte, donde nos encontramos a esperas del fallo de segunda instancia. El accionante en la misma alega el uso de unos acuerdos de préstamos de la cancha de DON ALBERTO, que supuestamente se le han negado por parte del Instituto. **7.** Nos notifican una nueva demanda Ordinaria Laboral, interpuesta por la señora ENIS SARABIA MARRUGO, a través de apoderado judicial, la misma fue admitida el día 8 de febrero de 2022, por medio de auto emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, bajo el RAD. N° 20001-31-05-03-202-00023-00. La demanda fue contestada dentro del término correspondiente de ley, se proponen excepciones y se aportan pruebas documentales al respecto y se solicita una prueba testimonial, se recomienda llevar una defensa técnica hasta finalizar el proceso y de esta manera evitar una posible condena y en caso de que el Instituto sea sancionado, evaluar quienes fueron los funcionarios responsables de las administraciones pasadas, para ejercer la respectiva acción de repetición si hay lugar a la misma. Sin más novedad al respecto poder). **8.** Nos notifican una nueva demanda, Acción de Reparación Directa, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora NELLY CASTRO DE PUPO, la misma fue admitida

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 9 de 11   |

a través de auto de 2 de diciembre de 2021, por el Tribunal Administrativo del Cesar, magistrado ponente JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA, cuyo RAD. Es el 2021-00302-00 y notificada en el instituto a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022. Se recomienda contestar la misma dentro del término de ley, que, según lo establecido por el Art., 172 del CPACA, tenemos 30 días para contestar. La demanda fue contestada el 26/04/2022 en las horas de la mañana y para mayor constancia se anexó en acta copia de la misma. Se notifica por parte del tribunal administrativo del Cesar, a través de correo electrónico el estado judicial No. 089 de fecha 7 de octubre de 2022 que emite este despacho judicial, donde a través de auto se resolvió declarar no probada la excepción de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, excepción propuesta por el suscrito en la contestación de la demanda. El día 2 de noviembre de 2022, el tribunal administrativo de Valledupar saca un auto que lo notifica por estado, donde declara improcedente la excepción propuesta en la contestación de la demanda **“IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, CUANDO EXISTEN DE POR MEDIO ACTOS ADMINISTRATIVOS”**. Sin más novedad en este proceso a espera de que coloquen fecha de la primera audiencia de trámite. **9.** Nos notifican un fallo de tutela emitido por el Juzgado 02 de pequeñas causas de Valledupar, fallo que fue a favor de la entidad y corresponde a una tutela presentada por el concejal PEDRO LOPERENA, quien alegaba que este instituto, no le había contestado de fondo un derecho de petición, la tutela se contestó en los términos de ley y el fallo fue notificado el 17 de mayo de 2022. En cuanto a los procesos que se llevan en los juzgados administrativos y laborales, no hay ninguna otra variación al respecto y a espera de las notificaciones correspondientes de estos juzgados del circuito de Valledupar, como son la fijación de fecha de las audiencias de trámite correspondientes. Seguimos a espera del archivo definitivo de la acción de tutela fallada y confirmada a favor del INDUPAL. Nota. Se deja constancia que a la fecha los despachos judiciales laboran sin ninguna novedad y retoman actividades hoy once (11) de enero de 2023, reanudándose nuevamente los términos judiciales. De todas maneras se sigue atendiendo con cita previa.

#### **COMITÉ DE CONCILIACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE:**

El comité de conciliación del Instituto, se reúne dos veces al mes como consta en las actas examinadas en esta auditoría, dando cumplimiento a lo estipulado por la ley, proporcionar la importancia que amerita este comité para estructurar una bebida defensa jurídica en los procesos judiciales donde la entidad actuó como parte, por lo tanto los integrantes del mismo, deben asumir las funciones con la responsabilidad que amerita ser integrante de tan importante organismo.

Frente al particular el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, establece: “Comité de Conciliación. El comité de Conciliación *es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

#### **ACCION DE REPETICION:**

En los eventos en que el Instituto, resulte condenado se recomienda analizar con los suficientes criterios jurídicos si es factible o no iniciar la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política, recordando que para lo mismo debe haber existido dolo o culpa grave del funcionarios o ex funcionario que con su actitud permitió que el instituto resultara condenado. La Corte Constitucional sobre la presente acción, señaló: “Es

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 10 de 11  |

el medio judicial que la Constitución y la Ley le otorga a la administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios

El reintegro del monto de indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídico que les haya causado. La de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad”. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Sentencia: Agosto 8 de 2011, C-832, Referencia: Expediente D-3388).

Por lo tanto, antes de iniciar la misma se debe verificar los criterios jurídicos que permitan demostrar, que el funcionario o ex funcionario actuó con dolo o culpa grave y que con su acción u omisión permitió que el Ente Territorial, resultara condenado patrimonialmente, reiterando que debe ser impetrada dentro de los dos (2) años siguiente a la condena que haya pagado el Instituto, señalando en la Ley 678 de 2011 artículo 4 y 11, Núm. 1, Art 34 de la Ley 734 de 2002.

#### **EXPEDIENTES JUDICIALES**

La oficina Asesora de Control Interno de Gestión, Reconoce el esfuerzo que viene realizando la Oficina Jurídica del Instituto, en el sentido de tener los archivos judiciales organizados y a disposición del equipo auditor.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El equipo auditor llego a la conclusión que los procesos de la Gestión Contractual y Jurídica, son conformes con las disposiciones planificadas, en término de eficacia, eficiencia y efectividad, los cuales se han implementado y mantenido. no obstante son susceptible de mejoras respecto a las observaciones y recomendaciones registradas en el presente informe.

En el desarrollo de la Auditoria realizamos actividades de validación de la información, en el cual se pueden observar todas las etapas contractuales y pos contractual. Una vez verificado en el SECOP II pudimos establecer que con la implementación del SECOP II mejoraron los tiempos de publicación ya que este sistema nos obliga a publicar en tiempo real.

El equipo auditor realizo una auditoria basada en los procesos, centrada en los aspectos de riesgos significativos, objetivos requeridos por las normas y metodología de auditoria incluyendo la realización de entrevistas, muestreos de actividades, revisión de documentos y registros, elaboración y comunicación

En lo referente a la entrega de los expedientes contractuales a la oficina de archivo podemos concluir que se hizo traslado en un 100% del año 2020 y se encuentra en proceso el año 2021 en un avance del 90%, se espera para finales del mes de julio haber hecho la transferencia del año 2022.

Los resultados de la revisión documental realizada y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos, se refieren solo a los documentos examinados y no se hacen extensibles a otros soportes.

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y<br/>ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b> | Código: FT-CI-02  |
|   |   | Fecha: 03/12/2020 |
|   |   | Versión: 4.0      |
|   |   | PÁGINA: 11 de 11  |

Los procesos Judiciales del Instituto están siendo llevados de manera atenta, con diligencia y velando por el bienestar del Instituto.

#### **FORTALEZAS**

- ❖ El espacio físico y requerido logístico de la Auditoria
- ❖ Disposición por parte de las personas a cargo de suministrar la información.
- ❖ Mejora en los tiempos de publicación, implementación del SECOPII.

#### **DEBILIDADES**

- ❖ Revisión exhaustiva a cada uno de los contratos, confrontando la documentación, firmas, y todo lo que haga parte del mismo al momento del desembolso Inicial, y del Pago final por parte del Tesorero como última línea de defensa para este caso
- ❖ Seguridad para los expedientes contractuales.
- ❖ No se viene cumpliendo con la hoja de ruta referente a la revisión de los documentos del expediente contractual.

#### **ROBERTO TOMAS BALETA SALAS**

Control Interno

CINTIA OROZCO  
Apoyo Oficina Control Interno